Puerto Leguizamo, Putumayo 25 de febrero de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES No. 0024- ARC- CBNL03-2026**

AL: Señores
OFERENTES

El suscrito Capitán de Fragata DACOSTA GAITAN ADRIAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá D.C, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 28 de diciembre de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023,está interesado en CONTRATAR EL SUMINISTRO DE QUÍMICOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA del proyecto de pliego de condiciones, bajo los siguientes parámetros:

1. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE QUÍMICOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA, del proyecto de pliego de condiciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, la presente modalidad de contratación encuentra sus fundamentos jurídicos en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 "Procedimientos para la Subasta Inversa", de la Subsección 2 "Selección Abreviada" de la Sección 1 "Modalidades de Selección", en su Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública" del Decreto 1082 de 2015; la Ley 80 de 1993, la Resolución Ministerial N° 001 del 02 de enero de 2012 modificada parcialmente por la Resolución No. 976 del 27 febrero de 2012, para hacer eficiente, transparente y abreviado el proceso de selección del contratista. En donde se fundamentan las razones de derecho por las cuales se adopta la presente modalidad de contratación, se hace imperativo aplicar el presente procedimiento.

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 14 DE AGOSTO DE 2026

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: Acuerdo Cronograma SECOP II, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto total asignado para este proceso de contratación es de: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL

DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($397.220.260,82), incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan. Monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826 del 04 de enero de 2026, con la siguiente imputación presupuestal:

UNIDAD	RUBRO	DESCRIPCIÓN	SIT	REC	VALOR PRESUPUESTO
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 3	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$ 40.000,00
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 3	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$ 140.000,00
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 3	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$ 2.422.800,00
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 3	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$ 735.000,00
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 3	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$ 1.174.800,00
BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 3	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	10	$ 70.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$ 4.960.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	CSF	10	$ 2.860.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	CSF	10	$ 1.421.725,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$ 148.935.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$ 12.690.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$ 23.995.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	CSF	10	$ 1.575.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$ 7.010.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	CSF	10	$ 480.000,00
BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	10	$ 1.000.000,00
FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$ 240.000,00
FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	CSF	10	$ 1.296.800,00
FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$ 27.500,00
FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$ 6.939.800,00
FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$ 1.860.000,00
FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$ 350.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$ 95.865,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	CSF	10	$ 416.500,00

BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	CSF	10	$	480.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$	24.050.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$	9.289.500,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$	1.690.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$	9.595.000,00
COLEGIO NAVAL LEGUÍZAMO	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	SSF	16	$	5.600.000,00
COLEGIO NAVAL LEGUÍZAMO	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	SSF	16	$	1.000.000,00
COLEGIO NAVAL LEGUÍZAMO	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	SSF	16	$	4.450.000,00
COLEGIO NAVAL LEGUÍZAMO	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	SSF	16	$	4.340.000,00
COLEGIO NAVAL LEGUÍZAMO	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	SSF	16	$	2.000.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 33	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$	1.630.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 33	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$	2.850.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 33	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$	1.648.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 33	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$	5.240.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 31	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$	400.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 31	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$	260.400,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 31	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$	3.081.364,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 31	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$	770.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 31	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$	1.610.000,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 32	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$	609.103,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 32	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$	3.981.040,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 32	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$	5.411.570,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 32	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$	741.590,00
BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 32	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$	2.130.000,00

BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 32	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	10	$	160.000,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-001-001	CARBÓN DE HULLA, LIGNITO Y TURBA	CSF	10	$	640.000,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	CSF	10	$	10.077.496,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	CSF	10	$	913.000,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	CSF	10	$	2.049.800,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	CSF	10	$	23.937.721,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	CSF	10	$	25.646.630,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	CSF	10	$	8.815.209,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	CSF	10	$	10.791.238,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	CSF	10	$	36.000,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CSF	10	$	499.810,00
FLOTILLA FLUVIAL DE LA AMAZONÍA	A-02-02-01-004-008	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	CSF	10	$	60.000,00
TOTAL					**$**	**397.220.261,00**

6. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. “Definiciones” del Decreto 1082 de 2015, “Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos”, por ende se procedió a verificar pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

ACUERDO COMERCIAL*		**ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA**		**PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL**		**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**		**PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**	
Alianza Pacifico	Chile	SI			NO		NO		NO
	México	SI			NO		NO		NO
	Perú	SI			NO		NO		NO
Canadá		SI			NO		NO		NO
Chile		SI			NO		NO		NO
Corea		SI			NO		NO		NO
Costa Rica		SI			NO		NO		NO
Estados AELC		SI			NO		NO		NO
Estados Unidos		SI			NO		NO		NO
México		SI			NO		NO		NO
Triangulo Norte	El Salvador	SI		SI			NO	SI	
	Guatemala	SI		SI			NO	SI	
	Honduras		NO	SI			NO		NO

Unión Europea	SI			NO		NO		NO
Comunidad Andina	SI		SI			NO	SI	

7. CONVOCATORIA A MIPYME

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. (CUANDO APLICA)

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 2 "*Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 4 "*Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación*", Subsección 2 "*Incentivos en la Contratación Pública*", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*Incentivos En La Contratación Pública*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean

	sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

   a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
   b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

9. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: La Base Naval No. 03 ARC Leguizamo estima que el proceso se desarrollará bajo el cronograma relacionado en la plataforma del SECOP II

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma Secop II

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por LA ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 03 ARC “LEGUÍZAMO”

en cabeza de la COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No. 03 ARC “LEGUÍZAMO” a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la BASE NAVAL No. 03 ARC “LEGUÍZAMO” de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval ARC “Leguízamo” Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web SECOPII dirigidos así:

SEÑORES

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC “LEGUÍZAMO”
Referencia: Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 0024-ARC-CBNL03-2026

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co
PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN